



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

346 340 342 342 337

Ministerio Público, que es una Institución binominal de investigación y persecución de los delitos, en este contexto y en uso de sus facultades y atribuciones que confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Ministerio Público, es como se acude ante su señoría a solicitar se decrete el arraigo domiciliario de 1.-

[Redacted] y 2.- [Redacted] [Redacted] o EL

[Redacted] ya que indiciariamente son considerados miembros de la delincuencia organizada que en número son mayor de tres, y que han decidido conformarse con la finalidad de realizar en forma reiterada conductas delictivas como lo cometer delitos Contra la Seguridad Nacional como el es caso de Terrorismo quienes han realizado actos encaminados a facilitar y optimizar el desarrollo de actividades ilícitas de del grupo armado para el cual desarrollan sus actividades grupo de la delincuencia organizada que propiamente se dedican a acciones delictivas de configuran delitos de Contra la Seguridad Nacional Terrorismo, entre otros, es así como en forma reiterada los ahora indiciados han colaborado al fomento de dichas conductas, siendo de notoria importancia que esta organización delictiva se encuentra integrada por personas que directamente ejecutan tales conductas ilícitas. Por otro lado, ya en su momento se individualizará la presunta conducta que el es atribuible a cada uno de los cautelables, pero en forma en prólogo, se puede deducir que los inculpados sobre los que se solicita la presente medida cautelar, se aprovechan de clandestinidad, para facilitarse los medios en sus actividades de legalidad dudosa, con facilidad evaden los controles y vigilancias que realizan diferentes corporaciones policiacas; asimismo, se advierte que han implementado, conocimientos y habilidades que permiten afirmar que los hoy indiciados con pleno conocimiento de la ilicitud de sus conductas desplegadas, han venido cometiendo de forma organizada delitos contra la seguridad nacional Terrorismo, ya que con su actuar han aceptado formar parte de una organización criminal cuyo fin principal es la de cometer dichos ilícitos, es así como de forma categórica y contundente, se resalta tal aseveración.

Ahora bien, la **CONDUCTA** típica de ser miembro de la delincuencia organizada solo puede ejecutarse a través de una acción, es decir, una expresión externa del cuerpo tendiente a realizar determinada conducta. Sin embargo no debemos de olvidar que dicha actividad del proceder humano deriva de una orden voluntaria, como es el caso que actualmente nos ocupa; pues es claro que no estamos ante la presencia de delitos culposos, es decir, la violación de una norma prohibitiva por tratarse de delitos comisivos. En realidad la conducta en el presente caso no fue sino un despliegue de movimiento corporal tendiente a alterar el mundo externo, pero teniendo de antemano la sapiencia de que es un proceder voluntario. Todo esto, - y en el caso del delito sustancia de esta Unidad Especializada- al consistir en que tres o más personas acuerden organizarse o se organicen, acto que requiere un hacer consistente en reunirse o juntarse

DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA JUSTICIA
DIRECCIÓN DE BÚSQUEDA DE ARMAS
DIRECCIÓN DE BÚSQUEDA DE ARMAS



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

347 348 343 338

con otros individuos hombres o mujeres (aún cuando sean menores de edad) en forma permanente de modo que exista una concurrencia de personas encaminada a un mismo fin, en el caso la realización de conductas que unidas o separadas tengan como finalidad o como resultado la comisión de delitos, determinados por la ley como delincuencia organizada, como resulta ser el previsto en los artículos 2 fracción I, 4º fracción I inciso b) del la Ley Federal Contra la delincuencia Organizada y Explosivos art 194 Código Penal Federal , como en el caso que nos ocupa ya que, se demuestra que los indiciados 1.-

[Redacted] 2.- [Redacted] alias [Redacted]

[Redacted] pertenecen a una organización delictiva, dedicada preponderantemente a actividades ilícitas que atentan contra la Seguridad Nacional y que cuentan con una estructura compuesta por grupos o células con funciones definidas y separadas las que al con juntarlas siempre serán encaminadas al mismo fin común de los propios integrantes de la organización criminal, es así como con el cúmulo de diligencias se ha logrado conocer que desde un principio que 1.-

[Redacted] 2.- [Redacted]

CHICHARRON se dedica a actividades ilícitas, que para su realización y despliegue de conducta se organizan en más de tres personas, de manera jerarquizada tal, teniendo como jefe de la organización criminal a sin que hasta el momento no este definido por la propia naturaleza del grupo la cual se desenvuelve ya que es utilizado el anonimato para realizar sus actos pero si el grupo en el cual se identifica el ahora detenido que es el Cartel del Golfo y su brazo armado de los ZETAS, toda vez ya se han adjudicado hechos violentos y apariciones en donde a plasmado sus intenciones de desestabilizar al país a sus estructuras Político - Sociales, con la intención de cambiar al Gobierno, y debido a la naturaleza de estas organizaciones que pretenden realizar actos que, perturben la paz pública , con la intención de desequilibrar al Estado creando anarquía en la instituciones creadas por la sociedad para la mejor convivencia y quebrantar las esferas de derecho, por lo que la complejidad de este delito y de las conductas desplegados por el ahora incoado son especiales y requieren una investigación profunda, a fin de descubrir a más miembros de la organización su forma de operar en específico y en su caso poder prevenir la posibilidad de que se presente otro caso violentos como más explosiones o la destrucciones de instituciones bancarias , y con estos actos ponen en peligro la vida de gente inocente de la población civil.

Es precisamente este tipo de organizaciones que deben de frenarse, eliminarse y erradicarse por completo, pues en el caso de que se dejara que creciera a su discreción, es muy seguro que en los próximos años tendríamos una inestabilidad social permanente, creando caos en las instituciones e inseguridad en la Nación teniendo un impacto nacional e incluso en el extranjero.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES Y TRAFICO DE ARMAS
DIRECCION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DIRECCION DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
126



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

2418 342 314

311 339

Del modo de operar de la organización tenemos que el segundo de los elementos que integran la materialidad de este delito consistente en que los miembros acuerden organizarse o se encuentren organizados, lo que supone la existencia de reglas de organización y disciplina entre sus integrantes, de autos se advierte que las personas que integran el grupo criminal de referencia, se organizaron bajo la existencia de reglas estrictas de control y disciplina entre sus integrantes, asignando para su correcto funcionamiento, actividades específicas y determinadas a sus miembros, en el caso la actividad preponderante de esta organización resultan ser el de inflar a su miembros en la sociedad y realizar la logística de las Unidades para que esta puedan realizar actos violentos de terror armados en contra de la sociedad, además de cometer otros delitos como lo son de acopio de armas de fuego y otros, en este sentido se puede corroborar que existe una estructura funcional, con perfecta integración de grupos o células, como ya se precisó, que se encargan de ejecutar las conductas ilícitas afines a sus intereses.

Por otra parte, el tercero de los elementos del cuerpo del delito en estudio se encuentra acreditado en actuaciones con todos y cada uno de los elementos probatorios inicialmente reseñados, con los cuales se justifica la continuidad con la que se desempeño la mencionada organización, es decir, se demuestra la circunstancia de temporalidad que requiere el delito en estudio, ya que dicha organización ya funcionaba como tal cuando menos del desde el mes de mayo del dos mil siete, y la consumación de las conductas desplegadas por los integrantes de la misma se han prolongado a través del tiempo, cumpliéndose con ello los extremos que respecto a la temporalidad y permanencia requiere el delito en cuestión, por lo que se puede afirmar que los miembros de la organización criminal, con la reciproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente y reiterada una conducta colectiva en cuya realización, el comportamiento de cada uno de ellos representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias, se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversas acciones delictuosas para las que se conformó dicha organización, esto incluso se constata por la estrecha relación que mantienen entre si y no entre otras células ya que la forma de trabajar clandestina de estos grupos dificulta su identificación de aquí la necesidad de contar con más tiempo para da eficacia a la investigación, toda vez que mantiene una estrecha relación, ya que

[Redacted]

CHICHARRON se dedica a actividades ilícitas, que para su realización y despliegue de conducta se organizan en más de tres personas, de manera jerarquizada tal, teniendo como jefe de la organización criminal a sin que hasta el momento no este definido por la propia naturaleza del grupo la cual

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD DE INVESTIGACION EN ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS
AL DE LA REPUBLICA MEXICANA
DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS
A 26



350 344 346
346 341

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA
ORGANIZADA

artículos 206, 208, 209, 220, 240, 249 269, 279 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, conforme a lo dispuesto por los artículos 168, párrafo tercero.

Dichos testimonio merecen valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, por satisfacer los requisitos del diverso 289 de la misma ley y que fue externada por persona que por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que declaró, el hecho sobre el que declaró lo conoció directamente por sí a través de sus sentidos; por otra parte sus versiones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, así mismo no se precisan que haya sido obligada a declarar por miedo o fuerza, ni impulsada por engaño, error o soborno, al declarar en la forma en que lo hizo; por ende, es dable otorgarle el valor que le designa el diverso 285 del Código Adjetivo en la materia, máxime que no está desvirtuado hasta el momento por medio de convicción alguno.

Apoya lo anterior lo resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito. Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo I Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988. Pág. 192, que al rubro y texto establece:

CONFESIÓN CALIFICADA, CUANDO ES DIVISIBLE. *La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad resulta divisible si es inverosímil, por no estar comprobada o si se encuentra contradicha esa confesión por otras pruebas fehacientes, en cuyo caso se podrá tener por cierto al sentenciar lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia.*

Del testimonio antes citados se desprende claramente la intervención de más de tres personas que están organizadas de manera permanente y jerarquizada para cometer delitos contra la salud, dicho testimonio merecen valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, por satisfacer los requisitos del diverso 289 de la misma ley, ya que fue testimonio externados por personas que por su edad, capacidad e instrucción tuvieron el criterio necesario para juzgar los hechos sobre los que declaro, hechos que conoció directamente por sí mismo por haber participado en ellos, y los analizó a través de sus sentidos; por otra parte su versión es clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, así mismo no se advierte que haya sido obligado a declarar por miedo o fuerza, ni impulsado por engaño, error o soborno, al declarar en la forma en que lo hizo; por ende, es dable otorgarles el valor que les designa el diverso 285 del Código Adjetivo en la materia, maxime que hasta el

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SERVICIOS A LA
BÚSQUEDA DE
PARECIDAS
DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
D.
DE BÚSQUEDA DE
PARECIDAS
26

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
S.P.A.
ALIP
TEPRO
DE



350 340 348

348 343

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción"

Las anteriores pruebas relacionadas de forma natural y lógica permiten llegar a la conclusión de la existencia de una organización delictiva integrada por más de tres personas que tenía como finalidad cometer delitos contra la seguridad nacional; sirve de apoyo a lo anterior el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis visible en la página sesenta y seis, Volúmenes Semestrales números 163-168, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, cuya sinopsis reza:

PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA

PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.

Contradicción de tesis 48/96. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 28 de mayo de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimienta.

Tesis de jurisprudencia 23/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios,



DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS A LA JUSTICIA

ADAPTACIÓN BÚSQUEDA DE CASOS DESAPARECIDOS

1A 26

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

355 349 351

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

351 346



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

2.- [Redacted]

y se evite con ello se sustraiga de la acción de la justicia y se cuente con el tiempo necesario para la integración de la averiguación previa correspondiente; dada la complejidad del delito de estudio es que se necesita más tiempo para integrarla debidamente ya que de las constancias a quedado bien acreditado que los incoados de merito son parte del grupo, pero debemos de realizar más investigación, además de cómo a quedado demostrado tienen la capacidad de realizar actos con el fin de evadirse de la acción de la justicia, ya que han tratado de engañar a esta autoridad con negativas y respuestas esquivas a su proceder, por lo que se sabe que de ser liberados se evadirán de la justicia y esto nos llevaría a fomentar la impunidad de los delitos cometidos por estos, más allá a avisarle a más miembros de su grupo respecto de las investigaciones que tenemos y las probanzas con que contamos, alertándolos para que huyan ya que conocen de la imputación que obra en su contra, de los documentos con que contamos, por lo que dejaría a la procuración de justicia en estado de indefensión, pero más allá 1.-

[Redacted]

que debido al interes de esta Representacion Social de la Federacion para que los hechos se aclaren y se proceda en consecuencia respecto de quien se logre determinar su probable responsabilidad en los hechos, se hace necesario contar con el debido tiempo para realizar la investigación debida que es procedente para mejor investigación y búsqueda de evidencias, por lo que es procedente solicitar ante el órgano jurisdiccional correspondiente en turno se sirva obsequiar la orden de arraigo.

En el entendido que a dichos medios de prueba debe dárseles el valor de indicio que le otorgan los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior debe ser así, toda vez que como la prueba circunstancial se integra con elementos lógicos que podrían ser equiparables a fracciones de unidad, tomando por unidad dichas pruebas, ya que inconcusamente debe decirse que tales elementos representan un valor probatorio fraccionado, pero que sumados integran la prueba circunstancial, que tiene como punto de partida hechos y circunstancias que están probadas y de las cuales se trata de deducir su vinculación con el hecho que se busca, al que se llega a través de un simple razonamiento silogístico de esos datos aislados.

Destacando que efectivamente el ahora indiciado se ubica en circunstancias de modo, tiempo y lugar de comisión de los hechos que se le atribuyen, sin que exista algún otro medio de prueba que desvirtúe su conducta ilícitas.

- - - En apoyo de lo anterior nuestro más alto Tribunal ha sostenido en la jurisprudencia 664, visible a página 415 del último apéndice del Semanario Judicial de la Federación que es del tenor literal siguiente: - - -

AL DE LA REPUBLICA
S MEXICANOS
UNIDAD
IZADA DE BÚSQUEDA
DESAPARECIDAS
SA 26

357 351 353

353 348

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELINCUENCIA ORGANIZADA



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
CARRERAN DE INVESTIGACION
ACOPPIO Y TRAFICO DE ARMAS

pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XII, Septiembre de 2000. Tesis: I.2o.P. J/12. Página: 682.

DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2° Y 4° DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2° de la Ley federal Contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4° de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer algunos de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la "delincuencia organizada" en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
CARRERAN DE INVESTIGACION
ACOPPIO Y TRAFICO DE ARMAS

RECEPCION MANOS
Y SERVICIO A LA
AD.
A DE BÚSQUEDA DE
APARECIDAS
126

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
CARRERAN DE INVESTIGACION
ACOPPIO Y TRAFICO DE ARMAS



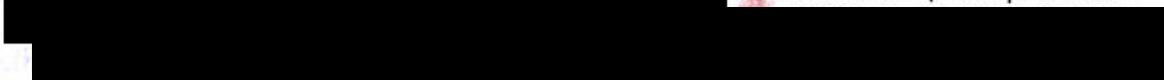
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

Handwritten numbers: 359, 353, 355, 350, 355

atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 35/89. Carlos Xilotl Ramírez. 16 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 190/88. Pastor León Armando Balderas Valerio. 18 de mayo de 1989. Unanimidad de votos, Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 176/89. Petra Santacruz Vázquez, Lorenza Santacruz Vázquez y Apolinar Santacruz Temoltzín. 7 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 222/89. Magdalena Crisanto Zecuistl. 13 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 330/90. José Clemente Martín Rodríguez Hernández. 26 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rancel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. NOTA: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 36 Diciembre de 1990, pág. 59."

Del acervo probatorio, contenido en las diligencias ministeriales, policiales y periciales, valorados conforme a lo dispuesto por los artículos 284, 285, 286, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales anteriormente señalado, se desprenden indicios suficientes para presumir



delictivo pero por la complejidad del mismo y sus acciones se necesita contar con más tiempo para acreditar debidamente la imputación que obra en su contra por lo que se deberán girar los oficios correspondientes, al registro público de la propiedad, la copia certificada de la averiguación previa que se integre con motivo del homicidio de eventos en los que se haya presentado el grupo delictivo y en los que hayan participado os inculpados y otros miembros, buscar y encontrar vivos o muertos a los desaparecidos **Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez**, girara los oficios necesarios a las demás procuradurías estatales a fin de que se sirvan informah si cuentan con datos documentales en indagatorias, respecto de acciones violentas o que causen alarma en la sociedad, cometidas por este grupo, solicitar a la comisión Nacional Bancaria informe respeto de movimientos Bancarios a nombre de los involucrados, ubicar a testigos o posible personas afectadas por las acciones de estos sujetos y su grupo y recabar declaraciones con relación a personas que sepan de este grupo, realizar los cateos respectivos a los inmuebles señalados por lo indiciados, corroborar la posible existencia de otros inmuebles que use el

Vertical stamps on the left margin: 'DE LA REPUBLICA MEXICANA', 'SERVICIOS A LA', 'DE BÚSQUEDA DE', 'SERVICIOS HUMANOS', 'SERVICIOS A LA', 'DE BÚSQUEDA DE', 'RECIDAS', '76'